

Tipo de Proceso:
Número de Radicado:
Demandante:
Demandado:
Secuencia:

Ejecutivo
11001310300920200034000
Comercializadora Internacional Agrocer del Caribe SAS
C.I. Colproveer Ltda.
21753 del 24/11/2020

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).-

Rad: 110013103009-2020-00340-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que la factura allegada como base de la ejecución, no cuenta con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que no se aportó al proceso el título de cobro expedido en los términos del art. 2.2.2.53.7, del Decreto 1154 de 2020 único documento válido para ejercer la acción ejecutiva.

Colofón de lo anterior el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte', written over a light gray rectangular background.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

JR.